

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 007-2024-GM-MDAA-T

Alto de la Alianza, 05 de Enero del 2024

VISTOS:

El Proveído Nº 11759-2023-GM-MDAA de fecha 21 de diciembre del 2023, Informe Nº 1140-2023-GPP-GM/MDAA de fecha 20 de diciembre del 2023.

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva lleve como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;

Al respecto, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, señala lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas".

Que, con Resolución de Gerencia Municipal Nº 213-2023-GM-MDAA-T de fecha 03 de noviembre del 2023, se aprecia que esta contiene un error material en la parte considerativa en relación a la estructura funcional programática:

Actividad/obra

: 5000936 Mantenimiento de Infraestructura Vial

Meta

: 1.137 Mantenimiento de Vías no Pavimentadas en el Sector VI y VII Del Distrito Alto de la Alianza – Tacna – Tacna

Fte. Fto.

: 5. recursos determinados

Rubro

: 18 (h) canon y sobrecanon, regalias mineras, rentas de adunas y participaciones

Monto total S/. 269.799.90

Que, mediante el Informe Nº 1140-2023-GPP-GM/MDAA, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien solicita corrección de Resolución de Gerencia Municipal Nº 213-2023-GM-MDAA-T de fecha 03 de noviembre del 2023, el detalle seria el siguiente:

DICE:

Actividad/ohra

: 5000936 Mantenimiento de Infraestructura Vial

Meta

: 1.137 Mantenimiento de Vias no Pavimentadas en el Sector VI y VII Del Distrito Alto de la Alianza

Fte. Fto.

: 5. recursos determinados

Rubro

: 18 (h) canon y sobrecanon, regalias mineras, rentas de adunas y participaciones

DEBE DECIR:

Actividad/obra

: 5000937 Mantenimiento de Infraestructura Vial

Meta

: 1.164 Mantenimiento de Vías No Pavimentadas en el Sector VI y VII Del Distrito Alto de la Alianza

Fte. Fto.

: 5. Recursos Determinados

Rubro

: 18 (h) canon y sobrecanon, regalías mineras, rentas de adunas y participaciones

Que, mediante el Proveído Nº 11759-2023-GM-MDAA de fecha 21 de diciembre del 2023 emitido por Gerencia Municipal, se remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y revisión.







RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 007-2024-GM-MDAA-T

Alto de la Alianza, 05 de Enero del 2024

Estando las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 213-2023-GM-MDAA-T de fecha 03 de noviembre del 2023, debiendo ser la correcta redacción lo siguiente:

DICE:

Actividad/obra

: 5000936 Mantenimiento de Infraestructura Vial

Meta

: 1.137 Mantenimiento de Vias no Pavimentadas en el Sector VI y VII Del Distrito Alto de la Alianza

Fte. Fto.

: 5. recursos determinados

Rubro

: 18 (h) canon y sobrecanon, regalías mineras, rentas de adunas y participaciones

DEBE DECIR:

Actividad/obra

: 5000937 Mantenimiento de Infraestructura Vial

Meta

: 1.164 Mantenimiento de Vías No Pavimentadas en el Sector VI y VII Del Distrito Alto de la Alianza

Fte. Fto.

: 5. Recursos Determinados

Rubro

: 18 (h) canon y sobrecanon, regalías mineras, rentas de adunas y participaciones

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución de Gerencia Municipal Nº 213-2023-GM-MDAA-T de fecha 03 de noviembre del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

Abg. LOREMNHA LIZBETH SILVA CIFUENTES GERENTE MUNICIPAL

ANIEAMIENTO PRESULTA C.C. GM GPE

C.C. GM GPP GAJ SGOM SGTIC INTERESADO ARCHIVO